

Museo Nacional de Artes Decorativas: Doña Josefina Díaz de Lasaleta y don Luis Sanz de Santamaría.

Museo de Reproducciones Artísticas: Don Francisco Javier Sánchez Cantón y don Javier Lasso de la Vega.

Museo Romántico (Fundaciones Vega-Inclán): Don Francisco Javier Sánchez Cantón

Valladolid

Museo Nacional de Escultura: Don Esteban García Chico.

2.º Agradecer a todos ellos los servicios prestados y nombrarlos con carácter honorario Vocales de los mismos Patronatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Capitán Médico vacante en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Vacante en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial una plaza de Capitán Médico, se anuncia su provisión a concurso entre los de dicho empleo pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar que le corresponda por su categoría personal en su Cuerpo de procedencia.

2. Incentivo de destino o asignación de residencia al 200 por 100 sobre la suma del sueldo de su empleo y trienios, calculado todo ello en la cuantía vigente hasta el 31 de 1966.

3. Gratificación por servicios ordinarios de carácter especial, factor 4.

4. Complemento de responsabilidad derivada del destino (Mando), factor 1,2.

5. Indemnización de vestuario al doble de su cuantía.

6. Devengos de carácter personal: Cruces, premios, etc., de acuerdo en las circunstancias que concurran en cada aspirante y que no hayan de ser abonadas por su Ministerio de procedencia.

7. Y, en su caso, la diferencia que resulte a su favor entre el 96 por 100 del sueldo y trienios, excepto pagas extraordinarias, establecidos por los artículos tercero y quinto de las Leyes 95 y 113/66, y la suma de las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial y el incentivo de destino o asignación de residencia, considerándose a estos efectos que dicho 96 por 100 no puede ser inferior a 160.000 pesetas.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Ficha-resumen que preceptúan las disposiciones vigentes para la redacción de las hojas de servicio, aprobada por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), e informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.

b) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial, y

c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado tan-

to para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.—Por el Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Carrero.

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, turno restringido, por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición.

1. Finalizada la fase de oposición de las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a continuación se relacionan por orden alfabético, con objeto de facilitar a los interesados la localización de sus nombres, los aspirantes seleccionados, puntuación total y puesto obtenido en la fase de oposición.

2. Con arreglo a lo establecido en la norma 26 de la Orden de 25 de marzo de 1968, los aspirantes seleccionados deberán presentar en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid), dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el párrafo primero de la presente norma.

d) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, del Superior o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

Este documento deberán presentarlos los que no hubieren realizado el ejercicio de cultura general acogiéndose a la exención que establecen las normas 15 ó 18 de la citada Orden.

e) Certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en el que se consignen los extremos señalados en el apartado b) de la norma tercera de la Orden de 25 de marzo de 1968.

f) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que se cumplió, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de esta norma.

g) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Quiénes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere la norma anterior, salvo causa de fuerza mayor, serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Alcalá de Henares, 18 de septiembre de 1968.—La Secretaria, María Luisa Jordana Fuentes.—Visto bueno: El Presidente, Antonio de Juan Abad.